

CHILE:

EN EL CUADRO SE RECOGEN REGLAS GENERALES, PERO ESTAS PUEDEN SUFRIR MODIFICACIONES EN ATENCIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS CONCRETAS.

EN TODAS ELLAS SE PARTE DE UN OBLIGADO TRIBUTARIO QUE ES **PERSONA FÍSICA Y RESIDENTE EN ESPAÑA**

Por lo tanto, España será el Estado de residencia a efectos de tributación por renta mundial.

La mención que se hace en el cuadro a “ESPAÑA/CHILE”, significa que, además de España, CHILE también podría gravar estas rentas siempre y cuando así lo prevea su normativa interna.

ORIGEN DE LA RENTA	ESTADO DE TRIBUTACIÓN	
RENTAS INMOBILIARIAS	ESPAÑA/CHILE	
DIVIDENDOS	ESPAÑA/ (Límite 10% si es beneficiario efectivo)	
INTERESES	ESPAÑA/ (Límite 5% o 15% si son percibidos por el beneficiario efectivo y en función de dónde procedan los intereses)	
GANANCIAS PATRIMONIALES	Derivadas de bienes inmuebles	ESPAÑA/CHILE
	Derivadas de enajenación de acciones o de otros derechos representativos del capital social de una sociedad residente en Chile si concurre alguno de los siguientes requisitos: - la ganancia es fruto de la enajenación de acciones cuyo valor se derive directa o indirectamente en más de un 50% de bienes inmuebles situados en Chile, o - el perceptor de la ganancia ha poseído, en cualquier momento dentro del período de doce meses precedentes a la enajenación, directa o indirectamente, acciones u otros derechos consistentes en un 20% o más del capital de esa sociedad.	ESPAÑA/CHILE
	Derivadas de enajenación de acciones o de otros derechos representativos del capital social de una sociedad residente en Chile, distintas de las anteriores	ESPAÑA/CHILE (el impuesto exigido por Chile no podrá exceder del 16% de la ganancia)
	Enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que tenga en Chile una empresa española	ESPAÑA/CHILE
	Enajenación de otros bienes distintos	ESPAÑA (si es Estado de residencia del transmitente)
	REGLA GENERAL	ESPAÑA

RENTAS DEL TRABAJO (sueldos/salarios)	REGLAS ESPECIALES		I. Si el trabajo se desarrolla en Chile	ESPAÑA/CHILE
			II. Si, a pesar de desarrollarse el trabajo en Chile, se cumplen las siguientes condiciones: a) el trabajador permanece en el otro Estado durante un período o períodos cuya duración no exceda en conjunto de 183 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado y b) el empleador pagador no es residente en Chile, o c) el pagador no tiene un establecimiento permanente en Chile que soporte las remuneraciones.	ESPAÑA
RETRIBUCIONES CONSEJEROS	ESPAÑA/CHILE			
PENSIONES	PENSIONES	REGLA GENERAL	ESPAÑA (cuando es residente el perceptor)	
	ALIMENTOS Y PENSIONES ALIMENTICIAS	REGLA GENERAL	ESPAÑA (cuando es residente el perceptor)	
		REGLA ESPECIAL	- Si son pagadas por un residente en Chile a un residente en España y - No son deducibles para el pagador	NO en ESPAÑA En su caso CHILE si lo prevé su norma interna
REMUNERACIONES PUBLICAS	SALARIOS PAGADOS POR ESTADO CHILENO	REGLA GENERAL	CHILE	
		REGLA ESPECIAL	ESPAÑA si:	- el servicio se presta en España - el perceptor es residente en España - el perceptor es nacional de España - el perceptor no ha adquirido la residencia en España para prestar los servicios
OTRAS RENTAS	REGLA GENERAL		ESPAÑA, salvo establecimiento permanente en Chile ESPAÑA/CHILE	